

#RET



Revista Española de la Transparencia

Nº 6. Primer Semestre 2018

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales (INAI) de México

Transparencia y combate a la corrupción

Recibido: 11/06/2018

Aceptado: 05/07/2018

Abordar la transparencia y el combate a la corrupción implica determinar si entre ellos existen relaciones. De haber vínculos, se debe señalar en qué consisten y, sobre todo, si las relaciones que existan son conceptualmente necesarias o solamente son contingentes.

La transparencia, bajo una perspectiva genérica, es tanto un proceso como un resultado.

La transparencia como proceso o actividad es perenne, es decir, si la actividad gubernamental en sentido muy amplio y, por ende, incluir las labores ejecutiva, legislativa y jurisdiccional, es permanente y, consecuentemente, se está generando constantemente información. La información que se crea continuamente, al estar en posesión de los sujetos obligados, principalmente autoridades, adquiere el carácter de información pública y, debido a este carácter, cualquier persona puede acceder a la misma, salvo que por causa de interés público o de seguridad nacional no sea conveniente darla a conocer. Así, el principio de máxima publicidad única y exclusivamente puede ser derrotado si tiene mayor peso la protección del interés público, dentro del cual se ubican las razones de seguridad nacional.

Esta visión de la transparencia como actividad o proceso se concreta regulativamente en lo que se conoce como obligaciones de transparencia, las cuales implican la exigencia a los sujetos obligados para que pongan a disposición del público y mantengan actualizada la información que generan con motivo del ejercicio de su competencia para el cumplimiento de su finalidad social.

Con base en nuestra Constitución, en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, se regulan dos clases de información: i) información común, es decir, información que cualquier sujeto obligado genera, e ii) información particular o singular que solamente determinados sujetos obligados, por sus peculiaridades, producen, es decir, poseen. (V. gr. Organismos constitucionalmente autónomos e instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía).

De esta manera, vía obligaciones de transparencia, tanto comunes como singulares, se fomenta e impulsa, constantemente, para que los sujetos obligados den a conocer a la sociedad lo que el espacio público tiene como responsabilidad realizar y sobre lo que debe informar.

Así, la transparencia es el antónimo del arcana imperii, es decir, el gobierno críptico, oculto, secreto, del que no se conoce qué hace, cómo lo hace, cuándo lo hace, para qué lo hace, por qué lo hace. Lo que ve la sociedad son acciones gubernamentales inexplicables e incomprensibles.

De esta manera hay una relación entre transparencia y lo oculto: A mayor transparencia menor secrecía o a mayor secrecía menor transparencia.

Ahora bien, la transparencia es una precondition del adecuado funcionamiento de la democracia y los gobiernos crípticos no son afines a ésta. La relación de la transparencia y la democracia no es, por tanto, eventual o contingente, sino necesaria: las auténticas democracias presuponen gobiernos abiertos. Y si los estados constitucionales de derecho están inmersos en los parámetros democráticos entonces deben privilegiar las actividades y procesos de transparencia.

Asimismo, podemos visibilizar la transparencia como resultado o producto, y como tal se conecta directamente con el ejercicio del derecho de acceso a la información: la información pública que no forma parte de los rubros o temas de las obligaciones de transparencia, comunes o singulares, puede ser solicitada por cualquier persona y, prima facie, le debe ser entregada o proporcionada salvo que se actualice una causal de reserva.

En países en los cuales prevalece lo secreto, lo críptico y, por ende, no hay transparencia, la posibilidad de actos de corrupción se incrementa, se potencia. En efecto, es evidente que en cualquier país en el que no existe información sobre obra pública, por referir un rubro sensible, es altamente probable que existan actos de corrupción.

En nuestro país hemos hecho que la transparencia y el combate a la corrupción se correlacionen, es decir, se presupongan mutuamente, y para ello se ha creado el Sistema Nacional Anticorrupción¹.

En este sistema, la coordinación de autoridades federales, locales y municipales, es el punto nodal para el combate a la corrupción y éste presupone un alto grado de transparencia. Por ello, en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual forma parte integrante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, nos corresponde ser la voz primordial para que se respeten, promuevan, protejan y garanticen los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales y, por supuesto, velar por la transparencia, principalmente, para que las obligaciones de transparencia sean una realidad, pues éstas, como se ha señalado y en lo que coinciden los tratadistas, de suyo disminuyen el nivel de corrupción.

¹ Véase: Gutiérrez Parada, Oscar y Muñoz Díaz, Pablo Francisco. Sistema Nacional Anticorrupción. Diseño normativo e institucional, (en prensa). México, 2018.